



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### RESOLUCION MARN-N° 408-2003

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, nueve de junio de dos mil tres. Vistas las diligencias promovidas por Representante Legal de **GRAVAS DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**, titular del proyecto, **“PLANTA PROCESADORA DE GRAVA”**, en las que solicita Permiso Ambiental de conformidad con la Ley del Medio Ambiente. Es una empresa dedicada a la producción de grava y arena con características de acuerdo a requerimientos comerciales. El Proyecto se encuentra ubicado en Kilómetro 25 de la autopista a Zacatecoluca, municipio de Rosario de la Paz, departamento de La Paz; **EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

#### CONSIDERANDO:

- I. Que habiendo recibido el Diagnóstico Ambiental, acompañado del Programa de Adecuación Ambiental de la referida empresa, los cuales han merecido un dictamen técnico favorable por la Dirección de Gestión Ambiental;
- II. Que el Diagnóstico Ambiental no fue hecho del conocimiento del público en virtud que la Ley del Medio Ambiente no establece tal requisito para los Diagnósticos Ambientales, de conformidad al artículo 107 de la misma Ley;
- III. Que de acuerdo al análisis de la información presentada y a las observaciones derivadas de la inspección al sitio de la actividad, se encontró lo siguiente: Que el área total donde está ubicada la actividad es de 4 manzanas que se distribuyen en cuatro zonas: planta procesadora, taller, administración, cafetería. El material pétreo proviene de canteras de la zona, mensualmente son procesados 8,400m<sup>3</sup> promedio de piedra en bruto de la cual se produce arena, chispa, grava y piedra. El procedimiento del material consiste en varias etapas: descarga, preselección, separación, triturado, almacenamiento y productos. El personal que labora dentro de la planta suman un total de 23 distribuidos en distintas zonas. La topografía del terreno se caracteriza por ser plana. La maquinaria con la que cuenta la PLANTA PROCESADORA DE GRAVA son: tolvas receptoras, vibratorias, trituradoras;
- IV. Que habiendo recibido este Ministerio el rendimiento de la fianza de cumplimiento ambiental establecido en el Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente, cuantificada en la suma total de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES (\$5,637.00)**, por un plazo de **DOS AÑOS**, venciendo el día nueve de agosto del dos mil cuatro, sin embargo si estas no son finalizadas en el plazo estimado, deberá constituirse nueva fianza a favor de este Ministerio por el monto y plazo que fuere necesario a efectos



de garantizar el cumplimiento de dichas medidas ambientales y su monitoreo, caso contrario se revocará la presente resolución;

- V. Que se ha cumplido lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley del Medio Ambiente;

**PORTANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 122, 123 y 124 del Reglamento General de dicha Ley,

**RESUELVE:**

1. **OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL,** a la Sociedad GRAVAS DEL PACIFICO S.A. DE C.V., representada legalmente por titular del proyecto **“PLANTA PROCESADORA DE GRAVA”**, sujetándose a lo establecido en los Arts. 107 y 108 de la Ley del Medio Ambiente;
2. Que el funcionamiento del proyecto estará sujeto a seguimiento por parte del titular y a las Auditorías Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el período de funcionamiento del proyecto, conforme a todas las acciones de prevención, atenuación o compensación establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental que forma parte del Diagnóstico Ambiental;
3. El titular del proyecto deberá presentar al Ministerio cada seis meses, el avance de las medidas contempladas en el Programa de Adecuación Ambiental hasta su finalización;
4. Los detalles de las medidas de mitigación, monitoreo y sus costos se encuentran incorporados en el Diagnóstico Ambiental acompañado de su Programa de Adecuación Ambiental y en el Dictamen Técnico favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, documentos que se tienen por incorporados a este Permiso Ambiental y que son de obligatorio cumplimiento para el titular del mencionado proyecto;
5. El titular deberá cumplir con las medidas correspondiente según se detalla a continuación:

MEDIDAS	UBICACIÓN DE LA MEDIDA	MONTO
Canaleta perimetral	Área de talleres	\$ 400.00
Construcción de berma alrededor del tanque de almacenamiento de Diesel	Tanque de Diesel	\$ 343.00
Equipo contra derrames (arena, aserrín o papel absorbente)	Tanque de Diesel y taller	\$ 23.00
Impermeabilización del área de tanque de combustible	Tanque de Diesel	\$ 286.00



Construcción de caja separadora de grasa-aceite	Área de talleres	\$ 343.00
Limpieza de recipientes de aceites y filtros	Área de talleres	\$ 34.00
Recolección y venta de aceite quemado	Área de talleres	\$ 57.00
Acondicionamiento de sitio de acopio de desechos sólidos	Área de talleres	\$ 229.00
Desalojo y venta de chatarra	Área de talleres	\$ 57.00
Revegetación con 99 árboles	Linderos de la propiedad	\$ 286.00
Barrera viva en el lindero del Río Jiboa, 30 árboles y 40 arbustos	Lindero del Río Jiboa	\$ 200.00
Limpieza de pozos de sedimentación	Planta Procesadora	\$ 69.00
Construcción de 250 metros lineales de acequias a orillas de Río Jiboa	Orillas del Río Jiboa	\$ 343.00
Construcción de canaletas y gradas de descarga	Pozo Sedimentador	\$ 297.00
Instalación de sistema de tratamiento de aguas negras: construcción de una nueva fosa séptica con una capacidad al menos para 50 personas	Fosa Séptica	\$ 2286.00
<b>MONITOREO</b>		
Limpieza de caja separadora y análisis de grasas y aceites	Área de talleres	\$ 69.00
Análisis de turbidez en agua tratada del pozo sedimentador	Acequias	\$ 86.00
Mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas negras	Fosa séptica	\$ 229.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,637.00</b>

6. No obstante lo anterior, el titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales siguientes:

- Ejecutar el Programa de Adecuación Ambiental de acuerdo al cronograma establecido en el Diagnóstico Ambiental;
- Dentro del taller de mantenimiento deberán cumplirse las siguientes medidas: las piezas deberán ser limpiadas con wiper para remover el aceite, las actividades que generen pequeños derrames de aceite deberán realizarse dentro del área de taller para que los efluentes drenen a la trampa de grasas;
- La berma que se construya alrededor del tanque deberá tener una capacidad de almacenamiento del 110% del volumen del tanque, además de tener el suelo impermeabilizado;
- Deberá rociarse agua al material a procesar para evitar material particulado al ambiente;
- Los desechos y residuos generados por la actividad deberán disponerse tal como lo establece en el Programa de Manejo de Desechos y Residuos del diagnóstico ambiental presentado;



- Será responsabilidad del titular realizar el debido mantenimiento a las áreas que no estén en actividad;
  - Será responsabilidad del titular la mitigación de cualquier impacto ambiental adverso generado por la actividad, no contemplado en el Diagnóstico Ambiental
  - El monitoreo constituye el medio de verificar si la medida ambiental propuesta para mitigar el impacto ambiental negativo significativo está siendo efectiva, en ese sentido deberá presentar un informe anual durante el primer trimestre de cada año;
  - Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión deberá ser considerada en el marco del Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente;
7. Las medidas ambientales señaladas en esta resolución son de obligatorio cumplimiento por parte del titular durante las diferentes fases de ejecución de la actividad;
8. Esta resolución no exime al titular de la actividad de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro país para proceder a la ejecución de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-  
**COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f), WALTER E. JOKISCH.**

DAL/JAC/CM  
EXP. DA-27-03

